

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.297 · 1999

LEY 12.297

Boletín Oficial, 8 de junio de 1999 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.297

TÍTULO VI Disposiciones transitorias 3

LEY 12297

Texto actualizado con las modificaciones de las Leyes 12381 y 12874.

Actividades de las personas jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO VI

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 43. el inc. d).

3. El

ARTÍCULO 50. 4. En el Título V: la expresión: "CAPITULO I".

5. En el ARTÍCULO69: la expresión "conforme a los datos que establezca la Autoridad de Aplicación".

6. En el ARTÍCULO72: las expresiones: "el Decreto 238/81" y "y el Decreto 4.069/91".

ARTÍCULO2º - Promúlgase el texto aprobado, con excepción de las observaciones dispuestas en el artículo precedente.

ARTÍCULO3º - Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO4º - Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE

J. M. Díaz Bancalari

VEREDICTA LEYES

Ley 12.297. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).